

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: INSTRUCCIÓN FISCAL – AUDIENCIA DE VINCULACIÓN POSTERIOR AL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

CONSULTA:

“Han surgido dudas acerca de la convocatoria y celebración de la audiencia correspondiente de vinculación, específicamente en el caso que la solicitud de vinculación se la realizada uno o dos días antes de que concluya la instrucción fiscal, y la audiencia se efectúa posterior a dicha terminación. Surge la interrogante: ¿es válida la audiencia de vinculación evacuada después que ha concluido la instrucción fiscal, aunque la petición y convocatoria a la misma se haya realizado antes del vencimiento del plazo de la misma?” (sic)

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

- Artículo 593 del COIP: “Vinculación a la instrucción.- Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción. La audiencia que se realizará de acuerdo con las reglas generales, se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco días, con la participación directa de la persona o las personas a vincular o con la o el defensor público o privado. Realizada la o las vinculaciones, el plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.” (subrayado es nuestro)

ANÁLISIS.-

La ley determina claramente que la solicitud de vinculación debe formularla la o el fiscal por escrito al juez o jueza que conoce la causa, hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, la audiencia se celebrará hasta en un plazo de cinco días contados a partir de la solicitud. Si es que en ese lapso de cinco días, fenece el plazo de la instrucción, no hay obstáculo legal para que se celebre la audiencia correctamente solicitada, debiendo observarse que esos días se deberán computar al tiempo de ampliación de la instrucción fiscal.

PRESIDENCIA

En la audiencia, el vinculado puede únicamente contradecir las medidas cautelares que se solicitaren, ya que la decisión de vincular, que es única y exclusiva del fiscal, ya ha sido adoptada, por ende es coherente que la solicitud de vinculación deba presentarse dentro de la Instrucción Fiscal, debiendo ser formalizada en la audiencia, sin que la jueza o el juez tampoco pueda oponerse a ella. La ley NO regula que la audiencia se lleve a cabo dentro del plazo de la instrucción, justamente porque en la práctica puede ocurrir que los nuevos elementos de convicción se revelen a último momento. Con esta interpretación logramos garantizar los fines del proceso penal, entre ellos la justicia.

CONCLUSIÓN.-

El escrito de la o el fiscal dirigido a la jueza o juez competente, de solicitud de vinculación debe ser presentado hasta antes de que se cierre el plazo de la instrucción fiscal, la audiencia debe llevarse a cabo hasta luego de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; si en ese lapso de cinco días ha fenecido el plazo de la instrucción, cabe la posterior realización de la audiencia, debiendo esos días computarse al tiempo de la ampliación.